

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto del 22 de abril y notificado por estado el 23 siguiente, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Nro. 2021-123
Auto Interlocutorio Nro. 393

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, mediante apoderado, y en frente de la señora **MARÍA ELICENIA RODRÍGUEZ TANGARIFE**.

Se tiene que mediante providencia del 22 de abril hogaño y notificada por estado del 23 siguiente, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que conlleva a disponer el rechazo de la misma y la devolución de los anexos de ser necesario sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, y en frente de la señora **MARÍA ELICENIA RODRÍGUEZ TANGARIFE**, en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605384d8cfbb7e50b17b514b1b7ae70f00b8e26c7f6dae11c5380b3c1d295a6

Documento generado en 11/05/2021 11:54:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>